

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO CIMBRAS OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN RELACION CON EL SIMILAR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2018”, corresponde a la continuidad en el establecimiento de la suspensión de artes de pesca, específicamente para cimbras con la finalidad de promover la conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, en cumplimiento con el Artículo 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17, fracciones VII, VIII, y X, 19, 29, fracciones II; 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, entre otras. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de conservación en el ámbito pesquero hacia la vaquita marina y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros que se encuentren dentro de la zona de refugio de la especie en comento, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

La finalidad del Acuerdo es establecer la suspensión del uso de cimbras en el Alto Golfo de California debido a que la última acción regulatoria en materia se venció el 31 de marzo de 2018 y con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0311/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en busca de continuar con las labores de protección a la vaquita marina, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ha mostrado su interés en el establecimiento de la suspensión del arte de pesca antes mencionada como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros y especies en peligro de extinción buscando mantener los stocks a futuro.

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

En este caso, no existen costos adicionales de cumplimiento para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que, únicamente se limitaría la pesca en una dentro de la zona de protección de la vaquita marina, que en concordancia con la normatividad de otras dependencias como Secretaría de Marina y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría costos de cumplimiento adicionales para los particulares al modificarse los estándares de pesca, ya que el presente Acuerdo es derivado de la aplicación de la medida continuarán los beneficios por la aplicación de la misma, conforme al objetivo del Acuerdo publicado el 10 de abril de 2015 y que contribuye con la intención de conservar a la vaquita marina (*Phocoena sinus*) con lo que se obtendrían diversos beneficios ecológicos no cuantificables por la ubicación de estos organismos en la rama trófica. Adicionalmente, al establecer esta regulación se evita que se cierren importantes pesquerías como la de la curvina golfina cuyo método de pesca es muy selectivo, permitiendo continuar con su aprovechamiento. La curvina golfina es una especie de alto valor pesquero en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año, el beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de curvina golfina significa que se podrán seguir teniendo producciones cuyo valor es de entre \$50, 000,000.00 y \$80, 000,000.00 por concepto de la captura de este recurso.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, sin embargo los efectos benéficos derivados de su implementación son mayores derivados de la preservación de las especies en peligro de extinción, trayendo beneficios además para el medio ambiente, de otras especies que comparten el sistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.